

RESOLUCIÓN No. 5066 13 AGO 2021

“Por la cual se cancela una autorización a un Organismo internacional para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 489 de 1998, Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 3080 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- le están asignadas, entre otras, la función de asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia, de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, de las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, así como dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999 establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un Servicio Público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que Colombia aprobó el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, a través de la Ley 265 del 25 de enero de 1996, incorporándolo a la legislación nacional en virtud del bloque de constitucionalidad.

Que el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción Internacional en sus artículos 11 y 12 prevé, entre otros aspectos, que un organismo acreditado sólo puede actuar en otro Estado si ha sido autorizado por ambos Estados.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, modificada por la Ley 1878 de 2018, establece el mandato de protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el restablecimiento de sus derechos cuando se hayan vulnerado, y dispone en los artículos 62, 72 y 78 que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Autoridad Central en materia de adopción en Colombia y le corresponde desarrollar los Programas de Adopción, autorizar a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales con este propósito, un vez cumplan los requisitos señalados en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Colombia, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1138 de 1999, la Dirección General del ICBF está facultada para crear los comités que considere necesarios para la adecuada atención de los asuntos del Instituto y para el efecto determinará sus funciones.

Que mediante Resolución No. 2660 del 03 de julio del 2009, se creó el Comité Técnico de Autorización encargado de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la autorización de los Organismos acreditados y Agencias internacionales que

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5066 13 AGO 2021

“Por la cual se cancela una autorización a un Organismo internacional para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia”

prestan servicios de adopción, derogada parcialmente con la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Que según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los Organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la Dirección General del ICBF a través de la Resolución No. 6190 del 25 de agosto de 2015, “Por la cual se hace una delegación, y se modifican parcialmente los artículos 4, 5, 26 y 42 de la Resolución No. 3899 de 2010”, delegó en la Subdirección General del ICBF, entre otras funciones, la de otorgar, reconocer, suspender, revocar y cancelar las autorizaciones a los Organismos acreditados internacionalmente para prestar servicios de adopción internacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Resolución No. 6190 del 25 de agosto de 2015 fue modificada por la Resolución No. 3435 del 20 de abril de 2016 “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010”, cambiando la delegación realizada en la Subdirección General del ICBF, facultándola únicamente para otorgar, reconocer y renovar las autorizaciones a los organismos acreditados internacionalmente, para prestar servicios de adopción internacional en Colombia.

Que la Subdirección General del ICBF previo concepto favorable otorgado por el Comité Técnico de Autorizaciones basado en los conceptos de las áreas que intervienen en la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos establecidos para el efecto, a través de la Resolución No. 8994 del 03 de octubre de 2019, renovó la autorización para prestar servicios de Adopción Internacional por el término de dos (2) años, al Organismo **SHEPHERD CARE MINISTRY INC DBA ADOPTION BY SHEPHERD CARE INC** de Estados Unidos.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la entonces representante legal del organismo en Colombia, señora **MARTHA ISABEL DEL CASTILLO SCHRADER**, el día 04 de octubre de 2019, quien manifestó en el acto renunciar a términos de ejecutoria, motivo por el cual quedó ejecutoriado el día 04 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual empezó a surtir todos sus efectos legales. Por lo indicado, el vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada se debería producir el día 04 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta que por disposición de la Autoridad Central homóloga se produjo en Estados Unidos la cancelación del registro de acreditación del Organismo SHEPHERD CARE MINISTRY INC DBA ADOPTION BY SHEPHERD CARE INC de Estados Unidos según consta en el link de la Intercountry Adoption Accreditation and Maintenance Entity - Council on Accreditation: <https://www.iaame.net/accreditation/accredited-approved-agencies-persons/> entidad acreditadora de los organismos en dicho país, circunstancia que, además, fue informada por parte del organismo al ICBF de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 y el artículo 32-1 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General a través de memorando No. 20211041000046813 del 23 de abril de 2021,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5066 13 AGO 2021

"Por la cual se cancela una autorización a un Organismo internacional para prestar los servicios de adopción internacional en Colombia"

emitió concepto legal de no cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la citada Resolución para que el mencionado organismo continúe con la autorización para prestar servicios de adopción internacional en Colombia.

Que en razón a lo anterior, la Secretaria del Comité Técnico de Autorización citó a sesión de Comité para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en las Resoluciones Nos. 2660 del 3 de julio de 2009 y No. 3566 del 26 de agosto de 2010, emitiera concepto sobre la cancelación de la autorización para prestar servicios de adopción internacional al organismo **SHEPHERD CARE MINISTRY INC DBA ADOPTION BY SHEPHERD CARE INC** de Estados Unidos, sesión que se llevó a cabo los días 13 y 14 de mayo de 2021, en la que por unanimidad se recomendó la cancelación de la autorización al mencionado organismo, lo cual consta en Acta No. 2 del 18 de mayo de 2021 del mencionado Comité.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

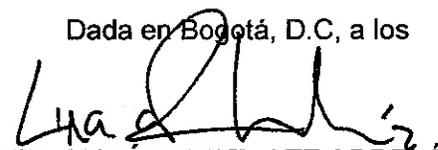
**ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR** la autorización otorgada por el ICBF al Organismo **SHEPHERD CARE MINISTRY INC DBA ADOPTION BY SHEPHERD CARE INC** de Estados Unidos, para prestar Servicios de Adopción Internacional en Colombia, a través de la Resolución No. 8994 del 03 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal del organismo internacional en Colombia o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 13 AGO 2021

  
**LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**  
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Liliana Pulido Villamil	Subdirectora General	
Aprobó	Alejandro Peláez Rojas	Director de Protección	
Aprobó	Lina Patricia Rodríguez	Subdirectora de Adopciones	
Aprobó	Edgar Leonardo Bojacá castro	Jefe Oficina Asesora	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Subdirección General	
Revisó	Martha Patricia Manrique Soacha	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Marta Lucía Rojas Lara	Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Azucena Isabel Gil Barrera	Subdirección de Adopciones	